



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior*

---

**2011/0366(COD)**

26.6.2012

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración  
(COM(2011)751 – C7-0443/2011 – 2011/0366(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Sylvie Guillaume

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	34



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración  
(COM(2011)751 – C7-0443/2011 – 2011/0366(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)751),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 78, apartado 2, y 79, apartados 2 y 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0443/2011),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de [...],
  - Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la de la Comisión de Presupuestos (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### **Enmienda 1**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 bis) Los recursos del Fondo deberían utilizarse en coherencia con los principios básicos comunes sobre la integración, tal como se detallan en el programa común para la integración.***

Or. fr

**Enmienda 2**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 24**

*Texto de la Comisión*

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Concretamente, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, en particular, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

*Enmienda*

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea **y en los instrumentos internacionales, en particular en la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951**. Concretamente, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, en particular, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Or. fr

**Enmienda 3**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

(25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior. También

*Enmienda*

(25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior. También

se garantizará la coherencia con la política de ayuda humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la aplicación de la ayuda de emergencia.

se garantizará la coherencia con la política de ayuda humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la aplicación de la ayuda de emergencia. ***Para ello procede crear en el seno de la Comisión un grupo de trabajo específico que vele por una coordinación óptima entre los diferentes servicios y agentes europeos.***

Or. fr

**Enmienda 4**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 43**

*Texto de la Comisión*

(43) A efectos de su gestión y aplicación, el Fondo debe formar parte de un marco coherente que conste del presente Reglamento y del Reglamento (UE) nº [.../...], del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis.

*Enmienda*

(43) A efectos de su gestión y aplicación, el Fondo debe formar parte de un marco coherente que conste del presente Reglamento y del Reglamento (UE) nº [.../...], del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis. ***Sin embargo, a efectos del presente Fondo, es necesario que la asociación contemplada en el artículo 12 del Reglamento (UE) nº.../... [reglamento horizontal] incluya entre las autoridades participantes a las autoridades regionales, locales o municipales competentes, las organizaciones internacionales y organismos representativos de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.***

Or. fr

**Enmienda 5**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. El presente Reglamento prevé la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) n° [...] [«Reglamento horizontal»].

*Enmienda*

3. El presente Reglamento prevé la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) n° [...] [«Reglamento horizontal»], ***sin perjuicio del artículo 4 bis del presente Reglamento.***

Or. fr

**Enmienda 6**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra a – frase introductoria**

*Texto de la Comisión*

a) «reasantamiento»: el proceso por el cual, a petición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) basada en la necesidad de protección internacional de una persona, los nacionales de terceros países o apátridas que ***tengan el estatuto definido por la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y estén autorizados a residir en calidad de refugiados en uno de los Estados miembros,*** se trasladan desde un tercer país y establecen en un Estado miembro en el que les está permitido residir con uno de los siguientes estatutos:

*Enmienda*

a) «reasantamiento»: el proceso por el cual, a petición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) basada en la necesidad de protección internacional de una persona, los nacionales de terceros países o apátridas que se trasladan desde un tercer país y establecen en un Estado miembro en el que les está permitido residir con uno de los siguientes estatutos:

Or. fr

**Enmienda 7**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra a – inciso i**

*Texto de la Comisión*

i) estatuto de refugiado a tenor del artículo

*Enmienda*

i) estatuto de refugiado a tenor del artículo

2, letra *d*), de la Directiva **2004/83/CE**, o

2, letra *e*), de la Directiva **2011/95/UE**, o

Or. fr

### **Enmienda 8**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra a – inciso i bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***i bis) estatuto concedido por la protección subsidiaria a tenor del artículo 2, letra g), de la Directiva 2011/95/UE, o***

Or. fr

### **Enmienda 9**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) «realojamiento»: el proceso por el cual las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), son trasladadas del Estado miembro que les haya concedido la protección internacional a otro Estado miembro donde se les concederá una protección equivalente, o las personas incluidas en la categoría contemplada en el artículo 4, apartado 1, letra c), son trasladadas del Estado miembro responsable del examen de su solicitud a otro Estado donde se examinará su solicitud de protección internacional;

b) «realojamiento»: el proceso por el cual las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), son trasladadas del Estado miembro que les haya concedido la protección internacional a otro Estado miembro donde se les concederá **inmediatamente** una protección equivalente, o las personas incluidas en la categoría contemplada en el artículo 4, apartado 1, letra c), son trasladadas del Estado miembro responsable del examen de su solicitud a otro Estado donde se examinará su solicitud de protección internacional;

Or. fr

### **Enmienda 10**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) «miembros de la familia»: cualquier persona que sea familiar **a cargo** en línea descendente o ascendente, incluidos los niños adoptados, los cónyuges, las parejas de hecho **con** una relación estable **debidamente probada o una unión registrada, en caso de que sea aplicable con arreglo al Derecho nacional del** Estado miembro interesado;

*Enmienda*

e) «miembros de la familia»: cualquier persona que sea familiar en línea descendente o ascendente, incluidos los niños adoptados, los cónyuges, las parejas de hecho **que mantengan** una relación estable, **si la legislación o la práctica vigente en el** Estado miembro interesado **otorgan a las parejas no casadas un trato comparable al de las casadas con arreglo a su normativa referente a nacionales de terceros países;**

Or. fr

**Enmienda 11**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra f – inciso i**

*Texto de la Comisión*

i) **una fuerte presión migratoria** en uno o más Estados miembros **caracterizada por una afluencia grande y desproporcionada** de nacionales de terceros países y **generadora** de exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida y detención y para los sistemas y procedimientos de asilo,

*Enmienda*

i) **presiones particulares** en uno o más Estados miembros **caracterizadas por la llegada repentina de un gran número de** nacionales de terceros países y **generadoras** de exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida y detención y para los sistemas y procedimientos de asilo, **o**

Or. fr

**Enmienda 12**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El objetivo general del Fondo será **contribuir a una gestión eficaz de los flujos de migración en la Unión como parte** del espacio de libertad, seguridad y

*Enmienda*

1. El objetivo general del Fondo será **consolidar y desarrollar, en el marco** del espacio de libertad, seguridad y justicia, la política común en materia de asilo,

justicia, **de conformidad con** la política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal y **con** la política común de inmigración.

protección subsidiaria y protección temporal y **consolidar y desarrollar** la política común de inmigración.

Or. fr

**Enmienda 13**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo segundo**

*Texto de la Comisión*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la **convergencia** de los **índices de reconocimiento de los Estados miembros** y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

*Enmienda*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores **tanto cualitativos como cuantitativos** que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de **las tomas de decisión y de** los procedimientos de asilo, la **puesta a disposición de informaciones fiables, objetivas y actualizadas sobre los países de origen** y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Or. fr

**Enmienda 14**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo segundo**

*Texto de la Comisión*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

*Enmienda*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores **tanto cualitativos como cuantitativos** que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos **y de su acceso a la vivienda y a la asistencia sanitaria.**

Or. fr

**Enmienda 15**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra c – párrafo segundo**

*Texto de la Comisión*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados.

*Enmienda*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores ***tanto cualitativos como cuantitativos*** que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados, ***el número de personas que se hayan beneficiado de medidas de reintegración (antes y después del retorno), el número de retornos voluntarios y la calidad de los sistemas de control de los retornos forzados.***

Or. fr

**Enmienda 16**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra d – párrafo segundo**

*Texto de la Comisión*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros, inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento.

*Enmienda*

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores ***tanto cualitativos como cuantitativos*** que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros, inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento.

Or. fr

**Enmienda 17**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. La realización de los objetivos específicos contemplados en el apartado 2***

*se medirá a través de indicadores transversales tanto cualitativos como cuantitativos, entre ellos la mejora de las disposiciones de protección de la infancia, el fomento del respeto de la vida familiar y el acceso a los servicios básicos y de asistencia a los menores no acompañados cualquiera que sea su situación en materia de residencia.*

Or. fr

**Enmienda 18**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 ter. La realización de los objetivos definidos en los apartados 1 y 2 se hará respetando los objetivos y principios de la acción exterior y de la política humanitaria de la Unión. La coherencia y la complementariedad con las medidas financiadas por medio de los instrumentos de financiación externos de la Unión serán verificadas por un grupo de trabajo contemplado en el artículo 24 bis, apartado 1.*

Or. fr

**Enmienda 19**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

g) los nacionales de terceros países que se encuentren en el territorio de un tercer país, tengan intención de emigrar a la Unión y cumplan las *medidas o las* condiciones específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional, *incluidas las*

g) los nacionales de terceros países que se encuentren en el territorio de un tercer país, tengan intención de emigrar a la Unión y cumplan las condiciones específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional;

*relacionadas con la capacidad para integrarse en la sociedad de un Estado miembro;*

Or. fr

**Enmienda 20**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra i**

*Texto de la Comisión*

i) los nacionales de terceros países acogidos que disfruten de derecho de estancia, de residencia legal o de una forma de protección internacional en el sentido de la Directiva **2004/83/CE**, o de un régimen de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE en un Estado miembro, y que hayan optado por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

*Enmienda*

i) los nacionales de terceros países acogidos que disfruten de derecho de estancia, de residencia legal o de una forma de protección internacional en el sentido de la Directiva **2011/95/UE**, o de un régimen de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE en un Estado miembro, y que hayan optado por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Or. fr

**Enmienda 21**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. El grupo destinatario estará formado por los miembros de la familia de las personas mencionadas anteriormente, **cuando proceda, y en la medida en** que se apliquen **las mismas condiciones**.

*Enmienda*

2. El grupo destinatario estará formado por los miembros de la familia de las personas mencionadas anteriormente **y respetando las normas** que se **les** apliquen.

Or. fr

**Enmienda 22**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 4 bis**

**Cooperación**

*A efectos del presente Fondo, la asociación contemplada en el artículo 12 del Reglamento (UE) n°.../... [reglamento horizontal] incluye entre las autoridades participantes a las autoridades regionales, locales o municipales competentes, las organizaciones internacionales y organismos representativos de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.*

Or. fr

**Enmienda 23**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Sistemas *de acogida* y de asilo

Sistemas de asilo

Or. fr

**Enmienda 24**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) creación y mejora de estructuras administrativas, de sistemas y de formaciones del personal y de las autoridades administrativas y judiciales pertinentes con el fin de facilitar el acceso*

*de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad;*

Or. fr

**Enmienda 25**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a ter) mejora y mantenimiento de las infraestructuras y servicios de alojamiento existentes;*

Or. fr

**Enmienda 26**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) información para las comunidades locales, así como formación del personal de las administraciones locales que vaya a estar en contacto con las personas acogidas;

e) información para las comunidades locales **y regionales**, así como formación del personal de las administraciones locales **y regionales y de la sociedad civil** que vaya a estar en contacto con las personas acogidas;

Or. fr

**Enmienda 27**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra f bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) establecimiento, desarrollo y mejora de las medidas alternativas a la retención.*

**Enmienda 28**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) establecer estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades judiciales pertinentes con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad.

*Enmienda*

b) establecer estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades **administrativas** y judiciales pertinentes con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad.

**Enmienda 29**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) acciones destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y difundir datos **y estadísticas** sobre los procedimientos de asilo, las capacidades de acogida, las acciones de reasentamiento y realojamiento;

*Enmienda*

a) acciones destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y difundir datos **cualitativos y cuantitativos** sobre los procedimientos de asilo, las capacidades de acogida, las acciones de reasentamiento y realojamiento;

**Enmienda 30**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) acciones que contribuyan directamente a

*Enmienda*

b) acciones que contribuyan directamente a

la evaluación de las políticas de asilo, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios y desarrollo de indicadores y valores de referencia.

la evaluación de las políticas de asilo, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios **y otras partes interesadas** y desarrollo de indicadores y valores de referencia.

Or. fr

### *Justificación*

*Es necesario que las prácticas de evaluación sean lo más integradoras posible.*

### **Enmienda 31 Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – frase introductoria**

#### *Texto de la Comisión*

1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letras a) y d), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº .../... [Reglamento horizontal], el Fondo, apoyará en particular, las siguientes acciones relacionadas con el reasentamiento de las personas contempladas en el artículo 4, letra e), **y/o el realojamiento de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c):**

#### *Enmienda*

1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letras a) y d), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº .../... [Reglamento horizontal], el Fondo, apoyará en particular, las siguientes acciones relacionadas con el reasentamiento de las personas contempladas en el artículo 4, letra e):

Or. fr

### **Enmienda 32 Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra a**

#### *Texto de la Comisión*

a) establecimiento y desarrollo de programas nacionales de reasentamiento **y de realojamiento;**

#### *Enmienda*

a) establecimiento y desarrollo de programas nacionales de reasentamiento;

Or. fr

**Enmienda 33**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) establecimiento de infraestructuras y servicios adecuados para garantizar la aplicación fácil y efectiva de las acciones de reasentamiento **y de realojamiento**;

*Enmienda*

b) establecimiento de infraestructuras y servicios adecuados para garantizar la aplicación fácil y efectiva de las acciones de reasentamiento;

Or. fr

**Enmienda 34**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) evaluación de los posibles casos de reasentamiento **y/o realojamiento** por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, tales como misiones a terceros países y/o otros Estados miembros, entrevistas y controles médicos y de seguridad;

*Enmienda*

d) evaluación de los posibles casos de reasentamiento por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, tales como misiones a terceros países y/o otros Estados miembros, entrevistas y controles médicos y de seguridad;

Or. fr

**Enmienda 35**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra f bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f bis) acciones encaminadas a proceder a la reunificación familiar de las personas que son objeto de un reasentamiento en un Estado miembro;***

Or. fr

**Enmienda 36**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letras a) y d), y a la luz de las conclusiones acordadas en el diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], el Fondo apoyará en particular las acciones enumeradas en el apartado 1 relacionadas con el realojamiento de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c):*

Or. fr

**Enmienda 37**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) evaluación de las capacidades y cualificaciones y mejora de la transparencia y la equivalencia de las capacidades y cualificaciones en los países de origen;

b) evaluación de las capacidades y cualificaciones y mejora de la transparencia y la equivalencia de las capacidades y cualificaciones en los países de origen *respetando la coherencia de las políticas para el desarrollo, en particular sometiendo las contrataciones a una disciplina para limitar las que puedan tener incidencias negativas sobre la fuga de cerebros;*

Or. fr

**Enmienda 38**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) implantación y desarrollo de dichas estrategias de integración, analizando las necesidades y mejorando los indicadores y la evaluación;

*Enmienda*

a) implantación y desarrollo de dichas estrategias de integración **con la participación de los actores locales o regionales**, analizando las necesidades y mejorando los indicadores y la evaluación;

Or. fr

**Enmienda 39**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) asesoramiento y asistencia en ámbitos tales como la vivienda, medios de subsistencia, asesoramiento administrativo y jurídico, atención médica, psicológica y social, asistencia infantil;

*Enmienda*

b) asesoramiento y asistencia en ámbitos tales como la vivienda, medios de subsistencia, **integración en el mercado de trabajo**, asesoramiento administrativo y jurídico, atención médica, psicológica y social, asistencia infantil **y reunificación familiar**;

Or. fr

**Enmienda 40**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis) establecimiento, desarrollo y mejora de las medidas alternativas a la retención;**

Or. fr

**Enmienda 41**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) suministro de ayuda material y de asistencia médica y psicológica;

*Enmienda*

c) suministro de ayuda material y de asistencia médica y psicológica, ***incluso a los nacionales de países terceros cuya expulsión se haya aplazado, de conformidad con el artículo 9 y el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;***

Or. fr

**Enmienda 42**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1 – letra f bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f bis) establecimiento y mejora de sistemas independientes y eficaces de control del retorno forzado, tal como se contemplan en el artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE.***

Or. fr

**Enmienda 43**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 5 – frase introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. ***Con carácter indicativo***, los recursos totales se utilizarán como sigue:

5. Los recursos totales se utilizarán como sigue:

Or. fr

**Enmienda 44**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 5 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) **3 232 millones EUR** para los programas nacionales de los Estados miembros

*Enmienda*

a) **83 %** para los programas nacionales de los Estados miembros

Or. fr

*Justificación*

*Por razones técnicas, los importes se han trasladado al formato de porcentaje.*

**Enmienda 45**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) **637 millones EUR** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia, la Red Europea de Migración y la asistencia técnica de la Comisión.

*Enmienda*

b) **17 %** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia, la Red Europea de Migración y la asistencia técnica de la Comisión.

Or. fr

**Enmienda 46**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 1 – frase introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. **Con carácter indicativo**, se asignarán **3 232 millones EUR** a los Estados miembros de la manera siguiente:

*Enmienda*

1. **Los recursos destinados a los programas nacionales** se asignarán a los Estados miembros de la manera siguiente:

Or. fr

**Enmienda 47**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) **2 372 millones EUR** según se indica en el anexo I;

*Enmienda*

a) **73 %**, según se indica en el anexo I;

Or. fr

**Enmienda 48**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) **700 millones EUR** con arreglo al mecanismo de distribución para acciones específicas contemplado en el artículo 16, para el Programa de Reasentamiento de la Unión mencionado en el artículo 17 y para el realojamiento a que se refiere el artículo 18;

*Enmienda*

b) **22 %** con arreglo al mecanismo de distribución para acciones específicas contemplado en el artículo 16, para el Programa de Reasentamiento de la Unión mencionado en el artículo 17 y para el realojamiento a que se refiere el artículo 18;

Or. fr

**Enmienda 49**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) **160 millones EUR** en el marco de la revisión intermedia y para el período a partir del ejercicio presupuestario de **2018**, a fin de tener en cuenta los cambios importantes en los flujos migratorios y/o abordar las necesidades específicas que determine la Comisión, de conformidad con el artículo 19.

*Enmienda*

c) **5 %** en el marco de la revisión intermedia y para el período a partir del ejercicio presupuestario de **2017**, a fin de tener en cuenta los cambios importantes en los flujos migratorios y/o abordar las necesidades específicas que determine la Comisión, de conformidad con el artículo 19.

Or. fr

**Enmienda 50**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Las dotaciones asignadas a la realización de los objetivos definidos en el artículo 3, apartado 2, se distribuirán de manera equitativa y transparente. Los Estados miembros velarán por que todas las acciones financiadas por este Fondo sean compatibles con el acervo de la Unión en materia de asilo e inmigración, incluso cuando no estén obligados ni sujetos a la aplicación de las medidas pertinentes.*

Or. fr

**Enmienda 51**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 4 – guión 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*– personas víctimas de la violencia o la tortura;*

Or. fr

**Enmienda 52**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 4 – guión 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

– personas *necesitadas de* reasentamiento de emergencia o urgente por necesitar protección física o jurídica.

– personas *que necesiten un* reasentamiento de emergencia o urgente por necesitar protección física o jurídica.

Or. fr

**Enmienda 53**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. La Comisión establecerá garantías procesales estrictas y criterios claros en relación con las medidas de realojamiento. Estas garantías procesales incluirán, entre otras cosas, el establecimiento de criterios de selección transparentes y no discriminatorios; las informaciones por comunicar a los beneficiarios potenciales del realojamiento; la comunicación por escrito de la selección o no selección de los candidatos interrogados; los plazos razonables concedidos para que los candidatos al realojamiento tomen su decisión y, en su caso, puedan preparar su partida de la manera idónea; la exigencia del consentimiento voluntario de estos últimos para beneficiarse de medidas de realojamiento.***

Or. fr

**Enmienda 54**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 ter. Las medidas de realojamiento irán acompañadas de un plan de acción destinado a mantener o mejorar la calidad de los sistemas de asilo y de las condiciones de recepción y de integración en el Estado miembro de partida en cuestión.***

Or. fr

**Enmienda 55**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – párrafo primero**

*Texto de la Comisión*

1. Con objeto de asignar la cantidad indicada en el artículo 15, apartado 1, letra c), la Comisión evaluará, antes del 31 de mayo de **2017**, las necesidades de los Estados miembros en lo que respecta a sus sistemas de asilo y acogida, su situación con respecto a los flujos migratorios en el período comprendido entre **2014 y 2016** y la evolución prevista.

*Enmienda*

1. Con objeto de asignar la cantidad indicada en el artículo 15, apartado 1, letra c), la Comisión evaluará, antes del 31 de mayo de **2016**, las necesidades de los Estados miembros en lo que respecta a sus sistemas de asilo y acogida, su situación con respecto a los flujos migratorios en el período comprendido entre **2014 y 2015** y la evolución prevista.

Or. fr

**Enmienda 56**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – párrafo segundo**

*Texto de la Comisión*

La Comisión utilizará para su evaluación, entre otras cosas, la información recabada de Eurostat, la Red Europea de Migración, la OEAA y el análisis de riesgo de la Agencia FRONTEX.

*Enmienda*

La Comisión utilizará para su evaluación, entre otras cosas, la información recabada de Eurostat, la Red Europea de Migración, la OEAA, el análisis de riesgo de la Agencia FRONTEX **y de las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas el ACNUR, de la sociedad civil y de los otros actores pertinentes.**

Or. fr

**Enmienda 57**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – párrafo tercero – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) sistemas de asilo **y acogida**:

*Enmienda*

a) sistemas de asilo:

**Enmienda 58**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) *presión migratoria*:

b) *presiones especiales*:

Or. fr

**Enmienda 59**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Basándose en esa pauta, la Comisión determinará, mediante actos *de ejecución*, los Estados miembros que recibirán un importe adicional y establecerá una matriz de distribución para la asignación de los recursos disponibles entre estos Estados miembros, *de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 27, apartado 3*.

2. Basándose en esa pauta, la Comisión determinará, mediante actos *delegados adoptados de conformidad con el artículo 26*, los Estados miembros que recibirán un importe adicional y establecerá una matriz de distribución para la asignación de los recursos disponibles entre estos Estados miembros.

Or. fr

**Enmienda 60**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 21 – apartado 2 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección regional.

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección regional, *de conformidad con el artículo 24 bis*.

**Enmienda 61**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

*Enmienda*

1. El presente instrumento prestará ayuda financiera para abordar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia, **tal como se define en la letra f) del artículo 2.**

**Enmienda 62**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23 – apartado 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) un Comité directivo que proporcione orientación política sobre las actividades de la Red Europea de Migración y las apruebe, en el que participarán la Comisión y expertos de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y otras entidades pertinentes;

*Enmienda*

b) un Comité directivo que proporcione orientación política sobre las actividades de la Red Europea de Migración y las apruebe, en el que participarán la Comisión y expertos de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y otras entidades pertinentes **independientes**;

**Enmienda 63**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 23 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

7. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración con arreglo a los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se

*Enmienda*

7. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración con arreglo a los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se

establezcan las prioridades de sus actividades se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 27, apartado 3 y, a ser posible, en combinación con el programa de trabajo para acciones de la Unión y asistencia de emergencia.

establezcan las prioridades de sus actividades se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 26 y, a ser posible, en combinación con el programa de trabajo para acciones de la Unión y asistencia de emergencia.

Or. fr

**Enmienda 64**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 24 bis*

*Coordinación*

*1. Se crea en el seno de la Comisión un grupo de trabajo específico, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 27, apartado 2, que vele por una coordinación óptima entre los diferentes servicios y agentes europeos, en particular las agencias de la Unión Europea interesadas y el Servicio Europeo de Acción Exterior, en lo que se refiere a las acciones realizadas en terceros países y relativas a estos. En caso necesario, también podrán participar en el grupo de trabajo específico organizaciones socias.*

*El grupo de trabajo específico ejercerá sus funciones de conformidad con su reglamento interno, que aprobará él mismo.*

*2. Las medidas financiadas por el Fondo velarán por la coherencia y la sinergia con las medidas y acciones que se apliquen fuera de la Unión, en particular las apoyadas mediante sus instrumentos de ayuda exterior, tanto geográficos como temáticos. Las medidas serán plenamente coherentes con los principios y objetivos*

*generales de la acción y la política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión.*

*3. Las actividades aplicadas en los países terceros solo dependerán de la financiación del Fondo previa verificación de su elegibilidad por un grupo de trabajo, tal como se contempla en el apartado 1, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*a) las medidas en cuestión no deben apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo, tal como las define el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE;*

*b) las medidas deben situarse en una perspectiva a corto plazo y eventualmente a medio plazo en función de la naturaleza de las acciones y de las prioridades;*

*c) las medidas deben servir esencialmente los intereses de la Unión que tengan incidencia directa en la Unión y sus Estados miembros y que garanticen la continuidad necesaria con las actividades realizadas en el territorio de la Unión;*

*d) las medidas deben ser plenamente coherentes con los principios y objetivos generales de la acción exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión.*

Or. fr

**Enmienda 65**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

Las disposiciones del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], se aplicarán al presente Fondo.

*Enmienda*

Las disposiciones del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], se aplicarán al presente Fondo, *sin perjuicio del artículo 4 bis del presente Reglamento.*

**Enmienda 66**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo II – punto 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis) Iniciativas en el ámbito de la integración destinadas a mejorar la coordinación a varios niveles de las políticas en cuestión entre los Estados miembros, las regiones y los municipios***

Or. fr

**Enmienda 67**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo II – punto 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4) Iniciativas conjuntas para la identificación y aplicación de nuevos enfoques relativos a los procedimientos aplicables al primer encuentro y las normas de protección **de** los menores no acompañados

4) Iniciativas conjuntas para la identificación y aplicación de nuevos enfoques relativos a los procedimientos aplicables al primer encuentro, las normas de protección **y la asistencia a** los menores no acompañados

Or. fr

**Enmienda 68**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo II – punto 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7) Iniciativas conjuntas encaminadas a restablecer la unidad familiar y la reintegración de los menores no acompañados en sus países de origen

7) Iniciativas conjuntas encaminadas a restablecer la unidad familiar y la reintegración de los menores no acompañados en sus países de origen **si esto redunde en el interés superior de**

*estos últimos*

Or. fr

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la importancia de las políticas relacionadas con el espacio de libertad, seguridad y justicia han aumentado continuamente. Así es como en el comienzo del nuevo periodo de programación 2014-2020, la Comisión Europea ha propuesto una revisión de los instrumentos financieros en el ámbito de los asuntos de interior. Con todas sus propuestas, quería, con toda razón, corregir las deficiencias del pasado y afrontar los retos presentes y futuros.

En este sentido, la Comisión tiene previsto aumentar el presupuesto para asuntos de interior en casi un 40 % en comparación con el actual marco financiero plurianual (2007-2013). También tiene como objetivo simplificar la estructura de los fondos disponibles y sus mecanismos de concesión y ejecución. El número de programas se reduce a una estructura con dos fondos: un Fondo de Asilo y Migración y un Fondo para la Seguridad Interior. Además de estos instrumentos temáticos, un reglamento horizontal establece ahora normas comunes sobre la programación, la información, la gestión financiera, el seguimiento y la evaluación.

En el ámbito del asilo y la migración, en particular, la Comisión propone la fusión en un único instrumento financiero de tres fondos existentes, a saber: el Fondo Europeo para los Refugiados, el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países y el Fondo Europeo para el Retorno. Si el presupuesto total del futuro Fondo de Asilo y Migración, fijado en casi 3 900 millones EUR, refleja un incremento de los fondos disponibles en la actualidad en este sector, también debe apoyar acciones más variadas y más numerosas. Con arreglo a la política de asilo e inmigración, el Fondo contribuirá a: consolidar el sistema de asilo común europeo, favorecer la migración legal en la Unión, promover estrategias para el retorno equitativo y acrecentar la solidaridad y la responsabilidad compartida entre los Estados miembros. En el marco de estos objetivos, el Fondo contará también con una dimensión exterior, para financiar acciones que se ejecuten en terceros países o que les afecten.

En general, la ponente acoge muy favorablemente la propuesta de la Comisión sobre la creación del Fondo de Asilo y Migración. Este Fondo aporta de hecho una serie de mejoras que deberían ayudar a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y generar un valor añadido europeo más prometedor. El Fondo de Asilo y Migración debería basarse en particular en unas normas de funcionamiento simplificadas que acelerarían los procedimientos y pondrían fin a las cargas burocráticas. Estos mecanismos de concesión y de ejecución revisados deberían, por una parte, permitir a los principales beneficiarios acceder con mayor facilidad y rapidez a la financiación y, por otra, responder de manera más ágil, eficaz y flexible a las situaciones de emergencia.

Las enmiendas propuestas por la ponente se sitúan, por lo tanto, en la misma línea que la propuesta de la Comisión para lograr la creación de un nuevo instrumento financiero más eficiente, flexible e inclusivo. Por otra parte, aunque es positiva, esta búsqueda de simplificación y de adaptabilidad es motivo también de preocupación. De este modo, por medio de sus enmiendas, la ponente ha querido destacar más las iniciativas propuestas,

velando al mismo tiempo por mantener una óptima adaptación a las necesidades.

Se trata en particular de:

1) Apoyar el enfoque preferido basado en los resultados

Para medir la evaluación de los diferentes objetivos, la ponente sugiere en particular consolidar los indicadores disponibles y mejorar la integración de una dimensión más cualitativa.

2) Aclarar y reforzar la coherencia entre los distintos instrumentos relativos al asilo, en particular con respecto a las definiciones y los mecanismos creados

3) Garantizar que las acciones financiadas presentan un claro valor añadido europeo, contribuyendo a la persecución de objetivos en consonancia con las políticas de la Unión

4) Garantizar una distribución equitativa de los fondos asignados para la realización de los objetivos. Si es indispensable satisfacer las diferentes necesidades y realidades de los Estados miembros, también es necesario, sin embargo, garantizar que la aplicación de tal flexibilidad coexista con una distribución justa de los recursos. Esta es la razón por la que la ponente prefiere sobre todo un enfoque en el que el diálogo sea más inclusivo. Con esto en mente, además de compartir conocimientos e información, los diferentes interesados asumirán también el papel de barreras protectoras y ejercerán funciones de vigilancia sobre el proceso en su conjunto. La ponente pide, por consiguiente, que se refuerce, y recuerda, la obligación de colaboración entre los Estados miembros y todas las autoridades públicas competentes, así como con las partes interesadas, incluidas la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Los socios cooperarán, entre otras cosas, en el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los programas nacionales.

5) Organizar mejor la nueva prioridad concedida a la dimensión exterior de las políticas. Las medidas financiadas deben ser coherentes y sinérgicas con los principios y objetivos generales de la acción exterior de la Unión en relación con la región o el país tercero en cuestión. La ponente considera, sin embargo, que es útil promover herramientas adicionales para que esta delimitación de los ámbitos de competencia y de los fondos disponibles se traduzca fielmente a la práctica. Por ello, por una parte, quiere crear en el seno de la Comisión un grupo de trabajo específico que vele por una coordinación óptima entre los diferentes servicios y agentes europeos interesados. Por otra, propone introducir unos criterios claros y reconocidos por unanimidad que permitan definir precisamente el tipo de actividades que podrán financiarse fuera de la Unión a través del Fondo de Asilo y Migración.

6) Promover normas de aplicación más claras y detalladas sobre realojamiento para garantizar una mayor eficacia de su funcionamiento respetando los derechos y libertades fundamentales de las personas interesadas

7) Reforzar el papel del Parlamento Europeo en determinadas etapas del proceso de ejecución del Fondo de Asilo y Migración

8) Dotar a una serie de actividades y de grupos destinatarios más amplia para crear un instrumento financiero más eficaz, justo y adaptado

En este sentido, la ponente sugiere también que la evaluación de las necesidades de los

Estados miembros en el marco de la revisión intermedia se lleve a cabo antes, lo que permitiría que los recursos elegibles a este respecto pudieran estar disponibles a partir del ejercicio presupuestario de 2017 (y no de 2018). En efecto, a lo largo de la programación plurianual, la evaluación debe realizarse en un momento que permita tener la perspectiva necesaria sobre las acciones ya emprendidas, pero que permita también reaccionar lo antes posible para apoyar a los Estados con necesidades especiales o sometidos a presiones particulares.